



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00040-00
Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Causante: Carmen Mahecha Gómez
Proceso: Sucesión

Procede el Despacho a resolver la objeción formulada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contra el inventario adicional de activos y pasivos presentado por la señora HILDA MARÍA GÓMEZ DE PIRAQUIVE en calidad de Acreedora de la señora CARMEN MAHECHA GÓMEZ.

ANTECEDENTES

El 22 de abril de 2022 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente trámite, la parte demandante allegó el inventario de los bienes pertenecientes a la causante CARMEN MAHECHA GÓMEZ, dentro de los cuales se encuentran sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorro y corrientes y bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Manta, para tal fin aportó el avalúo catastral de los mismos. Igualmente, en la diligencia, se decretó la partición y se designó a la apoderada del demandante como partidora.

El 27 de abril de 2022 la señora HILDA MARÍA GÓMEZ DE PIRAQUIVE a través de apoderado judicial presentó solicitud de inventario adicional de activos y pasivos de la causante CARMEN MAHECHA GÓMEZ, específicamente relacionó como activo un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 154-46005 y como pasivo la suma de \$ 302.909.121 correspondientes al balance general aprobado en el proceso de redición de cuentas tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá y los honorarios definitivos de curaduría fijados por el mismo Despacho, aportó como soporte el certificado de tradición y libertad y copia de algunas piezas procesales del proceso 2016-00208.

Una vez corrido el traslado correspondiente, el I.C.B.F. presentó objeción a los inventarios y avalúos adicionales, señalando que los avalúos presentados en la diligencia de inventarios y avalúos correspondían a los catastrales, y que la suma

de los mismos era inferior a la señalada como pasivo, por ello, solicitó Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remitiera los mismos y se oficiará al Juzgado correspondiente a efectos de que indicar el valor que le fue reconocido a la Curadora aquí acreedora hereditaria.

Por solicitud de la parte demandante y en atención a que no le fue posible allegar los avalúos comerciales, mediante auto de 06 de octubre de 2022, se designó perito evaluador para que realizará el avalúo comercial de los bienes inmuebles de propiedad la causante, los cuales fueron presentados en término y puestos en conocimiento de las partes, sin que realizaran manifestación alguna sobre los mismos.

Así mismo, por auto de 09 de marzo de 2023 este Despacho resolvió oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, quien adelantó el proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta de CARMEN MAHECHA GÓMEZ, radicado bajo el No.00206/2016, para que se sirviera certificar o remitir la providencia con constancia de ejecutoria, en la que se acreditara la fijación de honorarios definitivos a la señora HILDA MARÍA GÓMEZ PIRAQUIVE a cargo de la señora CARMEN MAHECHA GÓMEZ y se indicara si en virtud de dicha curaduría existía alguna otra obligación al respecto el Juzgado remitió la respuesta correspondiente la cual se puso en conocimiento de las partes, sin que tampoco existiera manifestación al respecto.

En virtud de la respeusta emitida por Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, mediante auto del 25 de mayo de 2023 se dispuso reconocer a la señora HILDA MARIA GOMEZ DE PIRAQUIVE como acreedora hereditaria de la causante CARMEN MAHECHA GOMEZ en el valor de \$11.761.028.

Al guargar dilencio la partes, por auto del 22 de junio de 2023, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 502 del C.G.P. con respecto a la objeción presentada por el I.C.B.F.; empero el apoderado de la acreedora solicitó el aplazamiento de la misma, toda vez que la señora HILDA MARIA GOMEZ DE PIRAQUIVE, para lo cual allegó el registró civil de defunción.

En audiencia celebrada el 2 de agosto de 2023, se dispuso acceder a la solicitud de aplazamiento, se señaló nueva fecha y se corrió traslado al I.C.B.F. del memorial allegado por el apoderado de la acreedora en punto a la solicitud del reconocimiento de sucesores procesales.

El día 22 de agosto de 2023 se celebró audiencia en la que se dispuso (i) reconocer a LILIANA ELISABETH PIRAQUIVE GOMEZ, VLADIMIR ALFONSO PIRAQUIVE GOMEZ, GERMAN DANILO PIRAQUIVE GOMEZ en calidad de

hijos y GERMAN ALONSO PIRAQUIVE QUIROGA en calidad de esposo; como sucesores procesales de su finada madre y esposa HILDA MARIA GOMEZ, quien viene reconocida en el proceso como acreedora hereditaria de la causante CARMEN MAHECHA GOMEZ. (ii) Se ordenó al perito desigando coregir o aclarar las inconsistencias advertidas.

Una vez allegado por el perito las correcciones y aclaraciones solicitadas, por auto del 7 de septiembre de 2023 se corrió traslado de la mismas a las partes, quienes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 501 del C.G.P., que las objeciones al inventario tendrán por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.

Refiere la misma norma que para resolver las objeciones relacionados con los inventarios y avalúos, sobre inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales el juez ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere necesarias y con base a las pruebas aportadas y practicadas el juez resolverá la objeción.

Así las cosas, encuentra este Despacho que es procedente resolver la objeción formulada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la partición adicional de inventarios y avalúos allegado por el apoderado de la acreedora Hilda María Gómez de Piraquive, pues se encuentra decretadas y practicadas las pruebas correspondientes que permiten realizar el estudio de fondo.

Una vez analizados los documentos respectivos se concluye que la objeción se encuentra probada, como quiera que el pasivo indicado por la acreedora Hilda María Gómez de Piraquive, no corresponde al indicando en el inventario adicional aportado, sino que el valor de dicho pasivo corresponde es la suma de **\$11.761.028**, el cual fue certificado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá por concepto de honorarios definitivos fijados a favor de la señora HILDA MARÍA PIRAQUIVE por su designación como curadora de la Causante CARMEN MAHECHA GÓMEZ en el proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta radicado bajo el número 2016-00208.

Así mismo, se debe precisar que el valor de los bienes inmuebles inventariados inicialmente como en su adición, deben ser los señalados en los avalúos

comerciales allegados por el perito, los cuales fueron corregidos, sin que ninguna de las partes los objetara, quedando en firme los mismos.

Así las cosas, los inventarios y avalúos quedaran así:

ACTIVOS

PRIMERA PARTIDA: Saldo cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-314-72-01316-6, a nombre de la Sra. CARMEN MAHECHA GOMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.741.625, por la suma de \$2.599.613.08, según certificación expedida por Banco Agrario de Colombia de fecha 20 de abril de 2022

SEGUNDA PARTIDA: Saldo cuenta corriente del Banco Agrario No. 0-314-70-00045-1, a nombre de CARMEN MAHECHA GOMEZ, por la suma de \$52.191, según certificación expedida por Banco Agrario de Colombia de fecha 20 de abril de 2022

TERCERA PARTIDA: Saldo cuenta corriente del Banco Agrario No. 4-314-73-00291-5 cuyo titular es la Sra. CARMEN MAHECHA GOMEZ, por la suma de \$36.386.505.48, según certificación expedida por Banco Agrario de Colombia de fecha 20 de abril de 2022

CUARTA PARTIDA: Saldo cuenta de ahorros de Bancolombia No. 336-578385-06, cuyo titular es la Sra. CARMEN MAHECHA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.741.625, por la suma de \$ 2.989.413.00 según certificación expedida por Bancolombia de fecha 8 de junio de 2021.

QUINTA PARTIDA: Lote de terreno El Pomarroso, situado en la Jurisdicción del Municipio de Manta Cundinamarca, vereda Quimbita, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No.056 del 18 de abril de 1999 de la Notaria Única de Manta. El inmueble se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **154-16615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

Este inmueble se encuentra avaluado comercialmente según el avalúo presentado en la suma de **\$90.000.000.**

SEXTA PARTIDA: Lote de terreno El Picacho, situado en la Jurisdicción del Municipio de Manta Cundinamarca, vereda Quimbita, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No.195 del 18 de diciembre de

1992 de la Notaría Única de Manta. El inmueble se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **154-23796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

Este inmueble se encuentra avaluado comercialmente según el avalúo presentado en la suma de **\$74.932.000**

SEPTIMA PARTIDA: Lote de terreno El Santuario, situado en la Jurisdicción del Municipio de Manta Cundinamarca, vereda Quimbita, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No.195 del 18 de diciembre de 1992 de la Notaría Única de Manta. El inmueble se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **154-23795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

Este inmueble se encuentra avaluado comercialmente según el avalúo presentado en la suma de **\$43.575.000**

OCTAVA PARTIDA: Lote de terreno San Luis, situado en la Jurisdicción del Municipio de Manta Cundinamarca, vereda Quimbita, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No.194 del 10 de marzo de 2004 de la Notaría Única de Manta. El inmueble se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **154-37351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

Este inmueble se encuentra avaluado comercialmente según el avalúo presentado en la suma de **\$ 115.500.000**

NOVENA PARTIDA: Lote de terreno La Esperanza situado en la Jurisdicción del Municipio de Manta Cundinamarca, vereda Quimbita, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No.040 del 26 de febrero de 2006 de la Notaría Única de Manta. El inmueble se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **154-33592** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

Este inmueble se encuentra avaluado comercialmente según el avalúo presentado en la suma de **\$37.914.000**

DECIMA PARTIDA: Lote de terreno denominado El Santuario situado en la Jurisdicción del Municipio de Manta Cundinamarca, vereda Quimbita, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No.195 del 18 de diciembre de 1992 de la Notaría de Manta. El inmueble se identifica con el número

de matrícula inmobiliaria **154-23792** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

DECIMA PRIMERA PARTIDA: Lote de terreno denominado El Santuario situado en la Jurisdicción del Municipio de Manta Cundinamarca, vereda Quimbita, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No.195 del 18 de diciembre de 1992 de la Notaría Única de Manta. El inmueble se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **154-23793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

DECIMA SEGUNDA PARTIDA: Lote de terreno denominado el Santuario situado en la Jurisdicción del Municipio de Manta Cundinamarca, vereda Quimbita, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No. 195 del 18 de diciembre de 1992 de la notaria Única de Manta. El inmueble se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **154-23794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá

Respecto de los inmuebles descritos en las partidas décima, decima primera y decima segunda, se encuentran avaluados comercialmente según el avalúo presentado en la suma de **\$ 91.500.000**

DECIMA TERCERA PARTIDA: Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida ubicado en la calle 2 # 5-13-15-17 y Calle 1 # 5-16 el perímetro urbano de Manta Cundinamarca, predio identificado con matricula inmobiliaria **154-46005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, cuyos linderos se encuentra consignados en el avalúo comercial allegado por el perito.

Este inmueble se encuentra avaluado comercialmente según el avalúo presentado en la suma de **\$231.600.000**

PASIVOS:

El pasivo corresponde a la suma de \$ **\$11.761.028** los cuales se encuentra a favor de la acreedora Hilda María Pariaquive, ahora representada por sus sucesores procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta oportuno designar el partidador para que realice la partición correspondiente, pues si bien ya había sido presentada, la misma no puede tenerse en cuenta, como quiera que no se había incluido el

pasivo, así mismo, el valor de los bienes inmuebles correspondía al valor del avalúo catastral, para tal fin se designará al apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como partidor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ha transcurrido un término considerable desde el momento en que se realizó la audiencia de inventarios y avalúos, es necesario actualizar los valores de las sumas de dinero que fueron señalados como de propiedad de la causante Carmen Mahecha Gómez y que se encuentran depositados en cuentas corrientes y de ahorro, por ello, se ordenará oficiar a las entidades bancarias correspondientes para que certifiquen el saldo actual de las mismas, lo anterior, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar la partición.

Finalmente, se procederá a fijar los honorarios definitivos al perito que fue designado dentro del presente trámite, en atención a que no existe objeción a los avalúos comerciales allegados, los mismos estarán a cargo de la parte actora, teniendo en cuenta que fue quien solicitó su designación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la objeción formulada por el I.C.B.F. a los inventarios y avalúos adicionales allegados por la acreedora hereditaria reconocida; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR los inventarios y avalúos tal como se indicó en la presente providencia.

TERCERO: DECRETAR la partición de los bienes previamente identificados de propiedad de la causante Carmen Mahecha Gómez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del CGP.

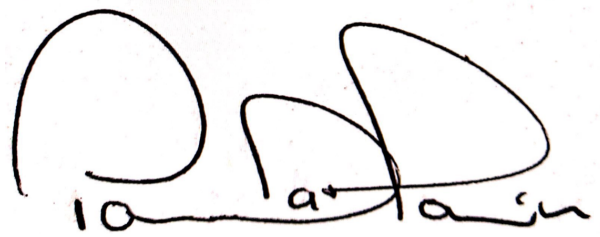
CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia y Bancolombia, para que, en el término de 5 días, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirvan certificar el saldo actual de las cuentas corrientes y de ahorro, cuya titular era la causante Carmen Mahecha Gómez y que fueron relacionadas por la parte demandante, en los inventarios y avalúos. **Por secretaría** ofíciase e indíquese el número de cada una de las cuentas.

QUINTO: DESIGNAR al abogado Jorge David Estrada Beltrán como partidor.

SEXTO: OTORGAR al partidor el término de quince (15) días para presentar el correspondiente trabajo de partición, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que se allegue las respuestas por parte de las entidades bancarias

SEPTIMO: FIJAR como honorarios definitivos al perito designado Aníbal Sandoval Ramírez la suma de \$ 4.000.000, cuyo pago estará a cargo de la parte imteresada I.C.B.F. y deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

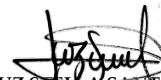


PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 034



LUZ STELLA SANTANA S.
SECRETARIA